

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre primero (1) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la parte demandante subsano la demanda dentro del término oportuno. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Septiembre primero (1) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: YESENIA PEREZ RACERO
Demandado: WILMER MOSCOTE MEDINA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-000274-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que esta fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, en consecuencia en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora YESENIA PEREZ RACERO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor WILMER MOSCOTE MEDINA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la demanda al señor WILMER MOSCOTE MEDINA, en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda al señor WILMER MOSCOTE MEDINA, por el termino de veinte (20) días.

QUINTO: Reconocer, personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora YESENIA PEREZ RACERO, dentro de los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito